

RESOLUCION 1499/18 – CODIGO DE EDIFICACION

7.1.2. Arbolado de vereda

Se establece para todos los propietarios de terrenos dentro de la Comuna de Mayu Sumaj con edificación o sin ella, la obligación de proceder por cuenta propia, a forestar la parte de vereda correspondiente al frente de sus propiedades, debiendo utilizar las especies de árboles detalladas a continuación. Dichos ejemplares deberán ubicarse a 5,00 de separación entre sí y se ubicarán en sus correspondientes casetas de 70 x 70 en la franja prevista para césped conforme lo detallado en Art.1.2. b).

Se deberá procurar que las ramas que conformen la copa del árbol comiencen siempre a partir de los 1,80m de alto y que la copa no supere los 2.00m de ancho. En caso de que exista la necesidad de podarlos o extraer algún, se deberá pedir autorización por escrito a la Comuna de Mayu Sumaj. Se recomienda instalar el ejemplar, a 70cm del cordón, siempre dentro de la franja de césped, con el fin que la copa invada lo menor posible el espacio aéreo de calzada.

En casos especiales de árboles añosos a conservar, se ejecutará la cazuela de las dimensiones necesarias, pero sin superar el 40% del ancho total de la vereda.

Árboles recomendados

- a) Algarrobo negro y blanco
- b) Moradillo
- c) Tala Espinillo
- d) Aromito o tusca
- e) Molle
- f) Chañar
- g) Sauce criollo
- h) Cina – cina
- i) Durazno de campo
- j) Garabato
- k) Manzano de campo
- l) Balnquillo o palo de leche
- m) Peje o Sombra de toro
- n) Crespones,

Preferentemente se recomienda forestar con especies autóctonas.

Para el otorgamiento del certificado de Final de obra de una propiedad, el inspector Comunal verificará la existencia del Arbolado Urbano, caso contrario no se librará el Certificado correspondiente.

7.1.3. Renovación de veredas

Las veredas que se encuentren FUERA DE USO por algunas de las causas que se detallan a continuación deberán ser renovadas conforme lo especificado en incisos anteriores.

- a) Cuando no estén de acuerdo a lo especificado anteriormente,
- b) Cuando por el uso se torna resbaladiza,
- c) Cuando no haya uniformidad de colores por haberse efectuado cambios parciales de

- mosaicos,
- d) Cuando se hayan roto o deformado por efecto de raíces de los árboles u otras razones.

7.1.5. Cestos de residuos

Todo propietario tiene la obligación de instalar un cesto de residuos que deberá respetar las siguientes características generales:

- a) Deberá ubicarse por detrás de la Línea Comunal, sin sobresalir ni obstruir el espacio público de vereda,
- b) Las dimensiones del cesto deberá estimarse calculando el volumen máximo de residuos producidos en cada propiedad.
- c) Deberá contar, sin excepción, con una puerta de acceso en su cara interior para uso del propietario desde el interior de su propiedad, y una en su cara exterior para uso del recolector. Las que deberán permanecer siempre cerradas.
- d) El material a utilizar podrá ser madera o metal conforme la estética definida para el cerco de frente de la vivienda, aunque si se exigirá que la trama o espacios libres del reticulado no sean mayor a 5cm de lado, para evitar que los residuos salgan del cesto en caso de romperse la bolsa que los contiene.
- e) La altura del mismo no deberá superar la permitida para la cerca de frente.

En caso que el vecino no lo colocara, la comuna procederá a instalar el canasto reglamentario a costas del propietario del lote.

Para el otorgamiento del certificado de Final de obra de una propiedad, el inspector Comunal verificará la existencia del Cesto de residuos, caso contrario no se librá el Certificado correspondiente.